

archivo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2019-00075-00
Banagrario S.A contra Eilen Yizeth Alvarez Castro

Por registrar que no reside no se logró citar para notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, según se aprecia del documento de folios 55-57, guía 46898320, enviada a la finca Parcela 10 vereda el Diviso municipio de Cunday, no obstante véase que a folio 3, 7, 11, 16, 20 de los pagarés, tiene la línea telefónica 310 250 80 61 y 313 458 93 04 registrado como ubicación de la demandada.

Por consiguiente, no puede accederse al emplazamiento solicitado porque no se ha intentado la notificación del sujeto activo mediante dirección que pueda obtenerse a través del citado abonado, o por la ubicación de la vereda en la cual esté ubicada la finca la Albania, información esta que fue aceptada por la entidad bancaria al permitir que fuera plasmado por la obligada en los documentos respectivos.

De otro lado, atendiendo a la legalidad e igualdad entre las partes y en el evento que una vez dirigidas las notificaciones a dichos sitios y de obtenerse resultados negativos, incluso desde ya, bien puede la parte interesada dar aplicación al PARAGRAFO 2º del articulo 292 CGP, el cual reza: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*.

En consecuencia, previo al emplazamiento en diario oficial y a la publicación en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, se debe intentar la notificación a la demandada como se dijo en párrafos anteriores, para luego de ser posible entrar a dar aplicación a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, son procedimientos que se deben agotar so pena de afectarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,
La Jueza,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh

